

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. (Cundinamarca), 13 de agosto de 2020.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2018 00661-00**

Fecha: 13 de agosto de 2020

Hora: 2:30 P.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: No comparece

Apoderado Demandante: Orlando Cubides Casas

Apoderada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES. Dra. Yulis sofia Pupo

Apoderada de INCOLBEST S.A. Adriana Cristancho

Rad.: No. 2018-00661

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal
Estupiñán

1. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Continuación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Se deja constancia que el demandante no compareció a la sala de audiencias virtual, según informe su apoderado por encontrarse con quebrantos de salud.

Se allego certificaciones emitidas por INCOLBEST S.A., el 19 de julio de 2019 y radicada en el juzgado el 28 de enero de 2020, a través de la cual se certifica que el demandante se desempeñó como OPERARIO en la planta de FRICCIÓN FONTIBON, centro de trabajo clasificado por la ARL como clase de riesgo V, desde el **07 de julio de 1988 hasta el 30 de noviembre de 2007**.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA CRASTANCHO como apoderada de INCOLBEST S.A., de acuerdo con la sustitución allegada al correo institucional.

Notificado en estrados

Auto: CONCILIACIÓN. En audiencia desarrollada el 28 de enero de la presente anualidad, las partes llegaron a un acuerdo parcial, por parte demandada INCOLBEST S.A. Acepta la relación con fecha de inicio **7 de julio de 1988 y de terminación diciembre 18 de 2017**, desempeñando labores de alto riesgo desde el **7 de julio de 1988 al 30 de noviembre de 2007**, y las cotizaciones adicionales se realizaron desde el mes de enero de 1995 hasta el mes de diciembre de 2007 y se comprometió entregar a Colpensiones copia de las constancias de los respectivos pagos incluidos los aportes adicionales.

Aportó la certificación, del 19 de julio de, a través de la cual se certifica que el demandante se desempeñó como OPERARIO en la palta de FRICCION FONTIBON, centro de trabajo clasificado por la ARL como clase de riesgo V, desde el **07 de julio de 1988 hasta el 30 de noviembre de 2007 y a folio 154** 2019 y relación de los periodos.

Se incorpora Acta de No conciliación a folios 103 a 106. Y la allegada al correo electrónico con fecha 10 de agosto de 2020 en la que NO proponen formula de conciliación.

Las partes llegaron a un ACUERDO PARCIAL frente a los extremos laborales con fecha de inicio 7 de julio de 1988 y de finalización 18 de diciembre de 2018; quedando este aspecto por fuera del debate probatorio y pendiente por establecer las semanas cotizadas como alto riesgo.
Notificado en estrado

Auto: Excepciones previas (solo de fondo fl. 95 Y 96 Colpensiones y 119 a 121 INCOLBEST S.A.) Notificada en estrados.

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin medidas. Notificada en estrados

Auto: **FIJACIÓN DE HECHOS.** Notificada en estrados

COLPENSIONES al momento de contestar (**fl. 91 y s.s.**) acepto los hechos 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15

INCOLBEST S.A. al momento de contestar (**fl. 107 y s.s.**) acepto El hecho 2 y parcialmente 1 y 6.

1. FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO: Teniendo en cuenta que los Extremos laborales quedaron por fuera del debate probatorio, los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Determinar si las cotizaciones realizadas después del 230 de noviembre de 2007 hasta el 18 de diciembre de 2017, corresponde a exposición a actividades de alto riesgo?
2. Determinar si le asiste o no el derecho al demandante a obtener la **pensión especial de vejez** en los términos solicitados.
3. Solo en caso afirmativo de la premisa anterior, se precisará el momento desde el cual se debe hacer el reconocimiento pensional.
- 3.- Calcular el monto de la primera mesada pensional.4.-Verificar si es procedente o no la indexación de las mesadas y el reconocimiento de intereses moratorios.
- 5.-¿Y finalmente, determinar si hay lugar a la prosperidad de alguna de los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES?

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 69

Documentales: relacionados a folio 69 obran físicamente de folios 1 al 52.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES (FL. 46)

Documentales: Se tienen como prueba los documentos emitidos por la demandada Colpensiones y obrantes en el proceso y Expediente administrativo a folio 101. La historia laboral que relaciona no se aporta.

INCOLBEST S.A. (FL.123)

Documentales: Se tienen como prueba los documentos aportados a folios 126 a 145.

Testimoniales: Se ordena recepcionar los testimonios de WILLIAM RICHARD ACOSTA ARDILA y ALEJANDRA JURADO BEJARANO

Interrogatorio de Parte: Al demandante

DE OFICIO: De ser necesario se recepcionará declaración de parte al demandante y representante legal de INCOLBEST S.A

En este estado de la diligencia y ante la inasistencia del demandante la apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al demandante se ACEPTA DESISTIMIENTO. Notificado en estrados.

Se suspende la presente audiencia para continuarla el 24 de septiembre de 2020 a la hora de 02:30 p.m., en caso de comparecencia del demandante se le recepcionará la declaración de parte, se declara cerrado el debate probatorio y correrá traslado para alegar y proferirá decisión de fondo.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb233d118eb0cc154ba5297e0869bdc01ac3d3a27d334de1292e6a02c445
7b9b**

Documento generado en 20/09/2020 07:41:42 p.m.